

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Oviedo..... 7⁵⁰ pts. trimestre
 Provincia... 8⁵⁰ " " "
 Extranjero.. 10⁰⁰ " " "

El pago es adelantado.

Número suelto 25 céntimos de peseta

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO



Se publica todos los días menos los festivos

Código Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.
Reales Órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1854.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey D. Alfonso XIII, la Reina doña Victoria Eugenia (que Dios guarde), y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes don Jaime y doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real familia.

(Gaceta del día 12)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En ejecución de la ley de 14 de Abril de 1908, y con arreglo á lo dispuesto en el artículo 1.º de la misma,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que se convoque á oposiciones, por plazo de un mes, para proveer las plazas de Oficiales de cuarta clase de Administración civil con sueldo de 2.000 pesetas, vacantes en la actualidad y las que se produzcan hasta el día que terminen los ejercicios, cuya provisión corresponda al turno de oposición, con arreglo á lo establecido en el artículo 1.º de la ley de 14 de Abril de 1908.

2.º Que de los opositores aprobados por el Tribunal se designen, por orden riguroso de calificación, los que deban ocupar las plazas vacantes el día que terminen los ejercicios, entendiéndose que se reconocerá el derecho á quedar en expectación de destino y ocupar vacantes del turno de oposición, por el mismo orden, á los seis opositores aprobados siguientes en calificación á los que ocupen las vacantes, pero sin que pueda otorgarse plaza ni reconocerse derecho alguno al opositor que no tuviere calificación superior á cincuenta puntos y debiendo rechazarse en el Registro general y quedar sin curso toda propuesta ó solicitud de ampliación de plazas.

3.º Que las oposiciones se verifiquen con sujeción al Programa adjunto, debiendo practicar los opositores dos ejercicios, uno teórico y otro práctico, en el mismo día; y

4.º Que se entienda prohibido á los funcionarios dependientes de este Ministerio dedicarse á la preparación de opositores, quedando incurso los infractores en la corrección disciplinaria de suspensión que establece el artículo 5.º de la mencionada ley.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

tes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 4 de Febrero de 1911.—Alonso Castrillo.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Subsecretaría

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de este Ministerio, fecha de hoy, se anuncia la provisión, por oposición, de las plazas de Oficiales de cuarta clase de Administración civil que se hallen vacantes y corresponda proveer en dicho turno el día que terminen los ejercicios y seis más en expectación de destino.

Los que aspiren á tomar parte en las oposiciones deberán ser españoles, tener cumplidos veintinueve años y no haber cumplido cuarenta el día de la publicación de este anuncio, carecer de antecedentes penales y poseer título académico de Facultad ó sus asimilados ya reconocidos,

Las solicitudes se presentarán dentro del plazo improrrogable de treinta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio, en el Registro general del Ministerio de la Gobernación, y en la instancia expresará el solicitante su edad, el domicilio que ha tenido en los últimos cinco años, señalando poblaciones, calles y números de éstas, debiendo acompañar el título de Facultad ó asimilado, y, en su defecto, testimonio notarial del mismo, certificación del Registro civil del acta de su nacimiento, ó la partida de bautismo, si excediese de treinta y nueve años, debidamente legalizada, y certificación de antecedentes penales posterior á la fecha de este anuncio. Dichas instancias con los informes que se estimen convenientes, serán sometidas al examen de la Junta á que se refiere el artículo 1.º de la Ley de 14 de Abril de 1908, la cual excluirá á los solicitantes que considere oportuno, sin derecho á reclamación alguna, y la relación de los admitidos se publicará en la *Gaceta de Madrid* diez días antes de comenzar los ejercicios, y con cinco días de anticipación se practicará por el Tribunal, si estuviese ya nombrado, ó con la intervención de los funcionarios que el Ministro designe, un sorteo público para determinar el orden en que han de examinarse los opositores; entendiéndose que no se admitirán excusas ningunas, ni aun la de enfermedad justificada para la presentación á los ejercicios, de los cuales serán excluidos quienes no compareciesen cuando fuesen llamados.

Los opositores deberán abonar abonar en metálico 25 pesetas al recoger

el documento que les acredite ante el Tribunal de oposición.

Los ejercicios se verificarán en Madrid, en el mes de Mayo próximo, y serán dos: uno teórico y otro práctico; el primero consistirá en exponer los conocimientos que el aspirante posea respecto de una papeleta de los veinte primeros temas del programa, y de dos papeletas de los restantes temas, todos sacados á la suerte por el mismo opositor, pudiendo el Tribunal pedir explicaciones ó aclaraciones sobre las materias; y el ejercicio práctico escrito, se contraerá á la formación y extracto de un expediente con propuesta fundada de tramitación en vista de los documentos que se faciliten.

La calificación se hará inmediatamente al terminar los ejercicios del día, por número de puntos, pudiendo atribuir cada examinador hasta cinco por papeleta, en el primer ejercicio, y otros cinco por el segundo.

Este anuncio se publicará también en los BOLETINES OFICIALES de las provincias, lo cual harán cumplir los Gobernadores civiles al día siguiente de recibir la *Gaceta* en que se inserte; debiendo enviar al Ministerio en ejemplar del BOLETIN el mismo día en que aparezca.

Madrid, 4 de Febrero de 1911.—El Subsecretario, Alcalá Zamora.

Programa.-Cuestionario con arreglo al cual han de celebrarse las oposiciones á las plazas de Oficiales de cuarta clase de Administración civil, dependientes del Ministerio de la Gobernación.

I

Concepto del Derecho político ó constitucional.—Idea del Estado.—Fines del mismo.—Límites de la acción del Estado en su relación con el individuo y con la sociedad.

II

Del Estado nacional.—De la Nación.—Elementos integrantes de la nacionalidad.—Sentimiento patrio: causas que pueden formarlos y motivos que pueden debilitarlo.

III

Concepto del poder: de las funciones y de los órganos del mismo.—Unidad del poder.—Concepto y condiciones esenciales de la Soberanía.—La Soberanía según la Constitución española.

IV

Deberes y derechos individuales.—

Concepto de la inviolabilidad del domicilio: excepción del principio.—De la visita domiciliaria.—Examen de la inviolabilidad de la correspondencia: excepción á este principio.—Importancia de la libertad locomotiva para la prosperidad de los pueblos.—Examen de estos derechos según la Constitución española.

V

Derecho de seguridad personal.—De la detención y prisión preventiva.—Libertad de conciencia; libertad de trabajo; libertad de enseñanza.—Examen de estos derechos según la Constitución vigente.

VI

Derechos de emisión y publicación del pensamiento.—Su concepto y carácter.—Importancia política de la libertad de la Prensa.—Sistemas preventivo y represivo.—Legislación vigente y penalidad por su infracción.

VII

Libertad de asociación.—Si es necesaria.—Clases de asociaciones.—La asociación económica en la actualidad. Legislación que regula el derecho de asociaciones en España.

VIII

Del derecho de reunión.—Su diferencia del de asociación.—Limitaciones que debe tener este derecho.—Legislación vigente que lo regula.

IX

Suspensión de las garantías constitucionales: su fundamento.—Cuáles pueden suspenderse, según la Constitución.—Legislación vigente de orden público.

X

Derecho de opción á los cargos públicos; naturaleza de los mismos.—Si hay cargos públicos que deban ser obligatorios.—Condiciones de capacidad para su ejercicio.

XI

Derecho electoral.—Su concepto.—Si el sufragio electoral es una función ó un derecho.—Capacidad que requiere su ejercicio.—Fines del sufragio.—Si es necesaria la representación de los elementos individuales y corporativos.—Régimen de las mayorías.—Sistemas propuestos para dar participación á las minorías.—Cuál es el con signado en la legislación vigente en España.

(Concluido)

Alcaldía de Cangas de Onís

Mes de Febrero de 1911

Distribución mensual de fondos municipales, por capítulos, que para satisfacer las obligaciones de dichos meses y anteriores, acuerda este Municipio con arreglo á lo prescrito en las disposiciones vigentes, á saber:

Capítulo	Nombres de los capítulos	Periodo ordinario 1909	
		Pts.	Cts.
1	Gastos Ayuntamiento...	387	91
2	Policia de seguridad...	182	50
3	Policia urbana y rural...	1172	05
4	Instrucción pública.....	2078	77
5	Beneficencia.....	373	15
6	Obras públicas.....	3513	25
7	Corrección pública.....	>	>
8	Mor tes.....	627	20
9	Cargas.....	3666	>
10	Ob. nueva construcción	>	>
11	Imprevistos.....	71	40
12	Resultas.....	1334	05
13	Devoluciones.....	>	>
14	Varios.....	>	>
TOTAL.....		13406	

En Cangas de Onís á 7 de Febrero de 1911.—El Contador, Benito Carriado.—V.º B.º—El Alcalde, M. Pendás.

R. al núm. 417

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Oviedo

D. Manuel Díaz, tercer Teniente Alcalde en funciones del Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Oviedo y su concejo

Hago saber: Que el Excmo. Ayuntamiento cumpliendo con lo que prescribe el artículo 66 de la vigente Ley Municipal, acordó en la sesión celebrada el día 27 de Enero último, fijar la organización de secciones que han de servir de base para la designación por sorteo de los vecinos contribuyentes, que han de componer la Asamblea de Asociados y Junta municipal del Distrito durante el transcurso del año actual, de conformidad con lo preceptuado en la regla 3.ª del citado artículo, aplicable á este Municipio por la uniformidad de su concepto contributivo quedando en su consecuencia determinadas las once secciones por grupos de población y el número de vocales que á cada una corresponden en proporción al importe de las contribuciones, en los términos siguientes:

Primera sección

La componen los vecinos contribuyentes de la Plaza Mayor, Cimadevilla y Travesía, Trascorrales, Sol, San Isidoro y Travesía, Mon y Travesía, San Antonio; le corresponden cuatro asociados.

Segunda sección

Contribuyentes de las calles de Peso, Riego, Florez Estrada, Fruela, Principado, Marqués de Santa Cruz, Jesús, Altamirano, San José, Canóniga, Salspuedes, Ecce-Homo; le corresponden tres asociados.

Tercera sección

Contribuyentes de las calles de San Vicente, Feijóo, Alvarez Acebedo,

Jovellanos, General Azeárraga, Campo de la Vega, Piñera, Martínez Vigil, Patos y su Travesía, Fozaneldi y Travesía, Tenderina; le corresponden dos asociados.

Cuarta sección

Contribuyentes de las calles de la Rúa, San y Forés, Santa Ana, Santa Bárbara, Lorenzana, Schulz, San Juan, Porlier, Mendizabal, Argüelles; le corresponden tres asociados.

Sección quinta

Contribuyentes de las calles de la Universidad, José Tartiere, Hospital, Pelayo, Uria, Pontón de la Galera, Progreso, Dueñas, Posada Herrera, Torono, Pidal, Gonzalez del Valle, Regente Jaz, Doctor Casal, Fuertes Acevedo, Campoamor, Portugalete, Independencia, Hospicio, Pilares; le corresponden tres asociados.

Sección sexta

Contribuyentes de las calles de la Luna, Santa Clara, Cavada, Covadonga, Rafael Altamira, Manuel Pedregal, San Bernabé, Río de San Pedro, Foncalada, Huertas, Gascona; le corresponde un asociado.

Sección séptima

Contribuyentes de las calles del Fontán, Arcos de los Zapatos, Daoiz y Velarde, Quintana, Rosal, Perez de la Sala, Pereda; le corresponden seis asociados.

Sección octava

Contribuyentes de las calles de la Magdalena, Campomanes, Martinez Marina, General San Miguel, Santa Susana, Asturias; le corresponden seis asociados.

Sección novena

Contribuyentes de las calles de Santo Domingo, Travesía, Plazuela y Monte de idem, Fuente del Prado, Campillín, Arzobispo Guisasaola, Leopoldo Alas, Luneta, Concepción, San Roque, San Lázaro, Aguila, Arenales, Villafria, Otero, Marqués de Gastañaga, Carpio, Postigo alto, Regla, Paraiso, Postigo bajo; le corresponden tres asociados.

Sección décima

Vecinos contribuyentes de las parroquias rurales de Agüeria, Bendones, Brañes, Colloto, Godos, Latores, Limanes, Lillo, Lorian, Manzaneda, Manjoya, Naranco, Olloniego, Pando, Pereda, Priorio, San Claudio, San Esteban de las Cruces, San Julián de Box, San Pedro de los Arcos, San Julián de los Prados, San Pedro de Nora, San Pedro de Naves, Santa Marina, Santianes, Sograndio y Villaperez; le corresponden cuatro asociados.

Sección undécima

Contribuyentes de las parroquias de Trubia, La Fábrica de Trubia, Pintoria, Udrión, Puerto, Caces, y Siones; le corresponden dos asociados.

Lo que, por acuerdo de S. E. y en cumplimiento de lo que dispone el artículo 67 de la Ley, se anuncia al público á fin de que dentro del término de ocho días puedan los interesados formular ante la Diputación provincial las reclamaciones que estimen acerca de la división precedente.

Oviedo y Febrero 7 de 1911.—Manuel Díaz.

R. al núm. 456.

Alcaldía de Cangas de Onís

Extracto de los acuerdos tomados por la Excmo. Corporación durante el mes de Enero último, aprobado en sesión del día de hoy.

Sesión del día 3

Se aprueba el acta de la sesión anterior.

En cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 25 de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1887, se procedió á formar las listas de los 68 vecinos del término municipal que con casa abierta pagan mayores contribuciones directas y que en unión de los 17 Concejales de que se compone la Corporación, tienen derecho á elegir Comisionarios para Senadores, y exponerla al público en la forma que preceptúa el artículo 26 de la repetida Ley.

Se aprueba el plano y proyecto de presupuesto para paso de carro del Puente de Celorio.

Se nombra una Comisión para que inspeccione las habitaciones de los altos de estas Consistoriales y vea las reparaciones que son necesarias en las mismas para instalación del telégrafo de esta ciudad.

Sesión del día 10

Se aprueba el acta de la sesión anterior.

Se acuerdan varios pagos y se aprueba el extracto de acuerdos y distribución de fondos del mes anterior.

Sesión del día 17

Se acuerda dar cumplimiento al artículo 66 de la Ley Municipal, dividiendo el concejo en cinco secciones, y se publique en la forma de costumbre á los efectos del artículo 67 de la referida Ley.

Sesión del día 24

Se aprueba el acta de la sesión anterior.

Se acuerda el pago de 1.000 pesetas á los pobres vergonzantes de esta Ciudad que en concepto de legado les dejó á su fallecimiento D.ª Ana del Custo Mata.

También se acordó nombrar á don Luis Sanchez Pendás, oficial de estadística interino de este Ayuntamiento con el haber anual de mil pesetas

Sesión del día 31

Se aprueba el acta de la anterior.

Dada cuenta del anuncio de subasta de la Jefatura de Montes de la provincia de cien metros cúbicos de arcilla en el Monte de Puerto Bajo y Peña de Gamonedo ante la Alcaldía de Onís y considerando que dicho terreno es de la pertenencia de este Municipio, se acuerda dirigir atenta comunicación al Sr. Ingeniero Jefe de Montes para que suspenda el acto de la subasta y en su día se celebre ante esta Alcaldía.

Cangas de Onís 7 de Febrero de 1911.—El Alcalde, Manuel Pendás.

R. al núm. 477.

Alcaldía de Llanes

EDICTO

D. Ramón Sordo Lamadrid, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Llanes.

Hago saber: Que no siendo conocido el paradero de los mozos del reemplazo actual que á continuación se expresan, como tampoco de sus familias respectivas, se les cita por medio del presente edicto, en armonía con lo que previene la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, para su comparecencia á los actos del sorteo, que tendrá lugar el día doce del corriente mes y al de la clasificación y declaración de soldados, que dará comienzo ante este Ayuntamiento el día cinco del próximo Marzo, debiendo surtir la presente citación los mismos efectos legales, que si fuera hecha por medio de cédula.

Número 2 del alistamiento. Angel Santoveña Pelaez, natural de Los Callejos,

78 Juan Francisco Sordo Cuervo, de La Villa.

83 Manuel García, de idem.

96 José Bustillo Cué, de La Pereda.

104 José Marcos Daniel Gonzalez Lopez, de La Portilla.

119 José Angel Gabriel Barro Collado, de Navas.

135 Juan Antonio Cueto, de Picones.

141 Marcos Angel Gutierrez Junco, de Pendueles.

143 Enrique Nicolás Pando Santoveña, de Poó.

179 Alejandro Eulogio Cabrales, de Belmonte.

181 Emilo Joaquin Tudela Carús, de La Pesa.

202 Manuel Jesús Diaz García, de San Roque.

222 José Alonso Sampedro, de Vibaño.

Consistoriales de Llanes á 1.º de Febrero de 1911.—El Alcalde, Ramón Sordo Lamadrid.

R. al núm. 400

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Piloña

D. Antonio Eguivar y Guisasaola, Secretario del Juzgado municipal de Piloña.

Certifico: Que en el juicio verbal de que se hará mérito, recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva á la letra dicen:

«En la villa de Infiesto á dieciseis de Enero de mil novecientos once, el Tribunal municipal constituido por los señores D. Manuel Escandón Fernandez, Juez-Presidente y Adjuntos D. Pedro Cepeda y D. Servando Sanchez, habiendo visto estos autos de juicio verbal seguido á instancia de D. Alvaro Iglesias Luis, Procurador, en nombre de D. Andrés Santiago Bueno, comerciante, mayor de edad y vecino de La Cueva, en este término, contra D. Diego Fernandez Pando, mayor de edad, castrador y vecino del pueblo de Pando, parroquia de Tornón, en el inmediato término de Villaviciosa, sobre pago de trescientas pesetas procedentes de hospedaje y alimentación de su hijo Ramón, menor de edad.

Fallamos:

Que debemos condenar y condenamos á D. Diego Fernandez Pando á que pague á D. Andrés Santiago Bueno, la suma de trescientas pesetas, con las costas.

Así por esta nuestra sentencia,

cuyo encabezamiento y parte dispositiva se insertarán en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia por la rebeldía del demandado, y á fin de que les sirva de notificación, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Escandón.—Pedro Cepeda.—Servando Sanchez.

Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Tribunal que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, doy fé.—Francisco de la Vega, Secretario suplente.»

Es copia conforme con su original al que me remito.

Y para que conste, expido la presente con el visto bueno del Sr. Juez, en Infiesto á cuatro de Febrero de mil novecientos once.—Antonio Eguibar.—Visto bueno, Escandón.

R. al núm. 454.

Juzgado de Laviana

D. Manuel Pedregal Luege, Juez de Instrucción de Laviana.

Hago saber: que en causa seguida sobre lesiones contra Feliciano Ordiz Llana, vecino de Santa Bárbara, en San Martín del Rey Aurelio, y para atender á las responsabilidades pecuniarias de dicha causa, se acordó embargarle bienes por cantidad de mil quinientas pesetas, habiéndose trabado embargo en las siguientes fincas:

1.ª Prado llamado Orilla, situado junto á la Iglesia de Santa Bárbara: extensión de ocho áreas; linda al Este con camino y Benito Fernandez, Oeste Ramón Gonzalez, Sur Benito Fernandez y Norte Justo Orviz; tasado en cien pesetas.

2.ª Prado llamado Fresnedal, en Santa Bárbara: cabida de una hectárea; linda al Este bienes de José de la Torre, Oeste Ramón Cortés, Ramón Gonzalez y camino, Sur Lorenzo Iglesias; tasado en ochocientas pesetas.

3.ª Pradera Payeguina, en términos del Corral de Bayuetos: extensión de un área; linda al Este y Norte bienes de Santos Rozada, y por los demás vientos sendas de paso; tasado en cien pesetas.

En providencia de esta fecha y por no haber tenido lugar la subasta el día señalado por falta de postor, acordé anunciarla segunda vez con la rebaja del veinticinco por ciento de la tasación, señalándose para el acto el día veinticinco de Febrero próximo á las once de la mañana, en la sala de audiencia de este Juzgado.

Se hace constar que los títulos de las expresadas fincas quedan de manifiesto en la Escribanía del que autoriza; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento efectivo del valor de los bienes.

Dado en Pola de Laviana á treinta de Enero de mil novecientos once.—Manuel Pedregal.—Por su mandado, Agapito León.

R. al núm. 377.

Juzgado de Tineo

Don Manuel Palacio Miyar, Juez de primera instancia del partido de Tineo.

Por el presente hago saber: Que en la demanda de pobreza de que se hará mérito, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

«Sentencia.—En la villa de Tineo, á diecinueve de Noviembre de mil novecientos diez, el Sr. D. Manuel Palacio Miyar, Juez de primera instancia de la misma y su partido, visto este incidente de pobreza promovido por D. Manuel Fernández Rodríguez, mayor de edad, casado, jornalero, vecino de La Corcolina, en este término, representado por el Procurador D. Manuel Martínez Arnaldo y dirigido por el Letrado D. Emilio Ramos, para litigar como cesionario de los derechos hereditarios de D. Víctor Fernández Alvarez, vecino de Berroy, en Allande, promoviendo al efecto el juicio universal de abintestato de D. Manuel Fernández Rodríguez y su mujer D.ª Josefa Alvarez, vecinos que fueron de La Corcolina, con D. Antonio y D. Benjamín Fernandez Alvarez, vecinos del repetido pueblo de La Corcolina, y que no han comparecido, habiendo sido parte, en representación del Abogado del Estado, el Liquidador del impuesto de derechos reales.

Fallo: Que debo declarar y declaro pobre á D. Manuel Fernández Rodríguez para litigar con D. Antonio y don Benjamín Fernández Alvarez en autos de abintestato de D. Manuel Fernández Rodríguez y su mujer D.ª Josefa Alvarez, vecinos que fueron de La Corcolina, como cesionario de los derechos del heredero de éstos D. Víctor Fernández Alvarez, otorgándole, en su virtud, los beneficios que la Ley concede á los de su clase.

Publíquese esta sentencia por edictos, insertándose el encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, notificándose al Liquidador del impuesto de derechos reales.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez que la suscribe, hallándose celebrando audiencia pública en el día de su fecha, doy fé.—Maximino Castañón.»

Y á fin de que sirva de notificación á los demandados D. Antonio y don Benjamín Fernandez Alvarez, expido el presente para insertar en el BOLETIN OFICIAL.

Dado en Tineo, á treinta y uno de Enero de mil novecientos once.—Manuel Palacio.—Por su mandado, Maximino Castañón.

Cédula de notificación

En virtud de lo dispuesto por el Sr. D. Manuel Palacio Miyar, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, por providencia de cinco de Enero del año actual, dictada en los juicios de abintestato de doña Mónica Gonzalez Alvarez, doña Ramona Rodriguez Gonzalez y D. Manuel Suarez, vecinos que fueron de Laniello, que se siguen mancomunadamente á instancia del Procurador D. Faustino Menendez de Llano, á nombre de don Hilario Perez Reguero, vecino de Cas-

tañera, se cita á los interesados D. José Rodríguez, vecino que fué de Laniello, en representación de su padre D. Antonio Rodriguez Gonzalez; doña Ramona Rodriguez, casada con don José Pérez, vecinos que fueron de Calleras, en representación de su padre D. Manuel Rodriguez Gonzalez, y don José, D. Emilio, D. Antonio y doña María Rodriguez Suarez, vecinos que fueron de Laniello, en representación de sus padres D.ª Ramona Rodriguez y D. Manuel Suarez, todos ausentes de ignorado paradero, para que en el término de quince días comparezcan en dichos juicios personándose en forma, si creen convenientes, apercibiéndoles que de no comparecer se seguirán en rebeldía, parándoles el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Tineo, primero de Febrero de mil novecientos once.—El Escribano, Patricio Gonzalez.

R. al núm. 462.

Juzgado de Pola de Lena

D. Canuto Hevia Alvarez, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de Pola de Lena y su partido.

Certifico: Que en la demanda de juicio ejecutivo de que se hará mérito, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

Sentencia.

«En la villa de la Pola de Lena, á diecinueve de Enero de mil novecientos once, el Sr. D. Víctor Covian y Frera, Juez de primera instancia de esta villa y su partido:

Vistos estos autos de juicio ejecutivo propuestos por D. Juan González Posada, mayor de edad, casado, propietario, vecino de Campomanes, en este concejo, representado por el Procurador D. Pedro Navarro y defendido por el Letrado D. Ramón Navarro, contra la Sociedad «The Oviedo Mercury Mines Limited,» representada por sus apoderados D. Manuel Alvarez y Alvarez, Capataz facultativo de Minas, Hornos y Máquinas, domiciliado en la villa de Mieres, y D. Enrique Samat, residente en Gijón, sobre pago de quinientas ochenta y cuatro pesetas, gastos de protesto, intereses y costas, hallándose éstos últimos en rebeldía.

Fallo:

Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada, haciéndose trance y remate en los bienes embargados, y en cualquiera otros que resulten ser de la propiedad de la Sociedad demandada, hasta satisfacer al acreedor D. Juan González Posada la cantidad de quinientas ochenta y cuatro pesetas, gastos del protesto, intereses y costas causadas y que se causen.

Así por esta mi sentencia, que se notificará en la forma prevenida en los artículos doscientos ochenta y dos y doscientos setenta y tres de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en relación con el setecientos sesenta y nueve de la misma Ley, insertándose además el encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á no ser que por el ejecutante se solicite que se haga la notificación personalmente, lo pronuncio, mando y firmo.—Victor Covián.—Está rubricado.»

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que surta los efectos legales en cuanto á la notificación de la anterior sentencia á D. Enrique Samat y Michel, como representante y apoderado de la Sociedad ejecutada, expido el presente en Pola de Lena, á cuatro de Febrero de mil novecientos once.—Canuto Hevia Alvarez.

R. al núm. 452

Juzgado de Sobrescobio

EDICTO

D. José Alvarez Fernandez, Juez municipal de Sobrescobio.

Hago saber: Que en el juicio verbal civil de que se hará mención, recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue

Sentencia

En Oviñana de Sobrescobio, á seis de Febrero de mil novecientos once, el Tribunal municipal de este distrito compuesto del Sr. Juez D. José Alvarez Fernandez y Adjuntos de turno D. Prudencio Surez Miyares y D. Alejo Cachero Suarez, habiendo visto las precedentes diligencias de juicio verbal civil instadas por D. Pedro Esteban Sanz, casado, industrial, mayor de edad y vecino de Rioseco, en reclamación de la cantidad de cuatrocientas noventa y ocho pesetas que conjuntamente le adeudan con plazo vencido D. Angel Collado Isoba y su esposa doña Eulogia Valdés Isoba, vecinos de Ladines, en el mismo distrito, el primero ausente con paradero ignorado, y la última domiciliada en dicho Ladines, importe de una obligación de dinero á préstamo con intereses; y

Fallamos

Que estimando la demanda propuesta por D. Pedro Esteban Sanz y declarando en rebeldía á los demandados D. Angel Collado Isoba y su mujer doña Eulogia Valdés Isoba, debemos condenar y condenamos á éstos conjunta y solidariamente á que dentro de tercero día en que esta sentencia sea firme, paguen á aquél la cantidad de cuatrocientas noventa y ocho pesetas que les reclama en esta demanda con las costas causadas y que se causen hasta el definitivo pago.

Así por la presente, que se notificará por edictos que se fijarán en el lugar del último domicilio de los demandados rebeldes, tabla de anuncios de este Juzgado y BOLETIN OFICIAL de la provincia, así como por lectura de la misma en estrados, definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Alvarez.—Prudencio Suarez.—Alejo Cachero.—La anterior sentencia fué publicada en el día de su fecha.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que sirva de notificación á los demandados D. Angel Collado Isoba y doña Eulogia Valdés Isoba, expido el presente en Sobrescobio á seis de Febrero de mil novecientos once.—José Alvarez.—Por su mandado, Cipriano Suarez, Secretario.

R. al núm. 474

Juzgado de Méjico

Convocatoria

El Sr. Juez quinto de lo civil de esta capital, Licenciado Nicolás Bejarano, en auto fecha dos del actual, ha mandado se convoque por los periódicos *Boletín Judicial*, *Diario de Jurisprudencia* y periódico de mayor circulación de Oviedo, España, á las personas que se crean con derecho á los bienes que quedaron por fallecimiento intestado de la Sra. D.^a Regina Redondo Rodríguez, á fin de que se presenten á este Juzgado dentro del término de treinta días, á deducir el que tengan, contados desde la última publicación de esta convocatoria, que se hará por tres veces una cada diez días.

En cumplimiento de lo mandado, pongo la presente para su publicación.

Méjico, Noviembre 11 de 1910.— Néstor Fernandez, Actuario.

R. al núm. 93

COMISION PROVINCIAL

DE OVIEDO

ANUNCIO

Habiendo transcurrido el plazo de diez días que señala el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, sin que durante el mismo se hubiese producido reclamación alguna contra la subasta acordada celebrar para el suministro de 490 resmas de papel continuo alisado, de quinientas hojas extendidas, tamaño 48 por 66 centímetros con peso de ocho kilogramos, al precio de cinco pesetas diez céntimos resma, para la impresión del BOLETIN OFICIAL durante el corriente año, se hace saber que la indicada subasta tendrá lugar en el salón de sesiones de dicha Corporación á las doce del día 3 de Marzo próximo, con arreglo y sujeción al siguiente

PLIEGO de condiciones para la subasta de 490 resmas de papel para la impresión del BOLETIN OFICIAL durante el año de 1911 en la Escuela Tipográfica del Hospicio Provincial de Oviedo.

Las condiciones generales de la subasta son las que establece la Instrucción de 24 de Enero del año 1905, debiendo de celebrarse aquélla conforme al artículo 17 de la misma, siendo presidido el acto por el señor Gobernador de la provincia ó por el Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, y conforme á la regla 4.^a de dicho artículo los licitadores entregarán al Sr. Presidente, dentro del plazo de media hora desde la señalada para la subasta y bajo sobre cerrado, los pliegos que contengan sus proposiciones, con inclusión del resguardo de depósito provisional y cédula personal, advirtiendo que el Letrado designado para el bastanteo de poderes de que habla el artículo 15 de la referida Instrucción es el Licenciado D. Emilio Colubi Celayeta.

Se subastan 490 resmas de quinientas hojas extendidas, tamaño 48 por 66 centímetros de papel continuo alisado, con peso de ocho kilogramos y precio de 5,10 pesetas la resma.

Condiciones.

1.^a La fianza provisional será de ciento veinticinco pesetas, y la definitiva de doscientas cincuenta.

2.^a La entrega del papel será en el almacén del Hospicio en el término de un mes, á contar de la fecha de la notificación al contratista de la aprobación de la subasta.

3.^a Si la clase de papel no fuere igual á la muestra, será desechado por la Dirección del Hospicio, quedando obligado el rematante á presentar otro papel en las debidas condiciones en el término de quince días; de no hacerlo así, se adquirirá el papel por la Administración del Hospicio á cuenta del contratista.

4.^a Aunque se señala el número de resmas de papel, el Contratista estará obligado á surtir mayor cantidad, si así conviniera á la Excelentísima Diputación.

Nota.

Las muestras de papel estarán de manifiesto en el Negociado correspondiente de la Secretaría de la Diputación y en la Administración del Hospicio Provincial.

Modelo de proposición

D..., vecino de..., que vive en la calle de..., número..., enterado del pliego de condiciones para el suministro de cuatrocientas noventa resmas de papel continuo para la impresión del BOLETIN OFICIAL, ofrece dicho papel con sujeción al pliego de condiciones y anuncio inserto en dicho BOLETIN número..., al precio de... pesetas... céntimos la resma. (La cantidad en letra).

Fecha y firma del proponente.

Lo que se hace público en este Diario oficial, á los efectos del artículo 5.^o de la referida Instrucción, y para conocimiento de los que deseen interesarse en la licitación.

Oviedo, 11 de Febrero de 1911.— P. A. de la C. P.— El Vicepresidente, Ramón Prieto.— El Secretario, Gerardo A. Uria.

R. al núm. 531

TESORERIA DE HACIENDA

Previo acuerdo con los Recaudadores de las Zonas respectivas, esta Tesorería señala los días que permanecerá abierta la cobranza voluntaria de las contribuciones Rústica, Urbana, Industrial, Minas y Carruajes de lujo del primer trimestre de 1911 en los pueblos que á continuación se expresan:

Zona de Avilés.—Recaudador, don José G. Alvera.

Avilés, los días 24 al 28 de Febrero

Castrillón, del 7 al 11 de idem.

Corvera, del 21 al 22 de idem.

Gozón, del 12 al 17 de idem.

Illas, del 23 al 24 de idem.

Soto del Barco, del 2 al 6 de idem.

Zona primera de Belmonte.—Recaudador, D. Antonio Salas.

Salas, los días 9 al 19 de Febrero.

Zona segunda de Belmonte.—Recaudador, D. Joaquin González.

Somiedo, los días 23 al 25 de Febrero.

Miranda, del 20 al 22 de idem.

Teverga, del 4 al 8 de idem.

Yernes y Tameza, del 26 al 27 de idem.

Zona de Cangas de Onís.—Recaudador, D. Valeriano González.

Amieva, los días 21 al 23 de Febrero.

Cangas de Onís, del 24 al 28 de idem.
Onís, del 17 al 18 de idem.
Parres, del 19 al 20 de idem.
Ponga, del 5 al 9 de idem.
Ribadesella, del 1 al 10 de idem.

Zona de Cangas de Tineo.—Recaudador, D. Alfredo Ron.

Degaña, del 1 al 2 de Febrero.

Ibias, del 5 al 10 de idem.

Leitariegos, del 12 al 15 de idem.

Cangas de Tineo, del 20 al 28 de idem.

Zona primera de Castropol.—Recaudador, D. José M.^a Campoamor.

Boal, del 2 al 5 de Febrero.

Coaña, del 6 al 9 de idem.

El Franco, del 11 al 14 de idem.

Tapia, del 15 al 19 de idem.

Illano, del 22 al 24 de idem.

Zona segunda de Castropol.—Recaudador, D. Ricardo Fernandez.

Grandas de Salime, del 26 al 28 de Febrero.

Pesoz, del 12 al 14 de idem.

Santa Eulalia de Oscos, del 16 al 17 de idem.

San Martín de Oscos, del 24 al 25 de idem.

Villanueva de Oscos, del 18 al 19 de idem.

Zona tercera de Castropol.—Recaudador, D. José Benito Santamarina.

San Tirso de Abres, los días del 26 al 28 de Febrero.

Vega de Ribadeo, del 20 al 24 de idem.

Castropol, del 14 al 18 de idem.

Taramundi, del 12 al 15 de idem.

Zona de Gijón.—Recaudador, don Francisco M. Morán.

Carreño, del 4 al 9 de Febrero.

Gijón, del 6 al 25 de idem.

Zona de Infiesto.—Recaudador, don Luis Sanchez Valdés.

Cabranes, del 13 al 16 de Febrero.

Naya, del 8 al 11 de idem.

Piloña, del 15 al 27 de idem.

Zona de Laviana.—Recaudador, D. Esteban R. Canga.

Aller, del 20 al 25 de Febrero.

Caso, del 8 al 14 de idem.

Langreo, del 16 al 19 de idem.

Laviana, del 26 al 30 de idem.

San Martín del Rey, del 16 al 19 de idem.

Sobrescobio, del 7 al 8 de idem.

Zona de Lena.—Recaudador, don D. Arturo F. Busto.

Lena, los días 15 al 25 de Febrero

Mieres, del 15 al 25 de idem.

Quirós, del 10 al 13 de idem.

Riosa, del 17 al 19 de idem.

Zona de Lueca.—Recaudador, don Marcelino Rico.

Navia, del 16 al 19 de Febrero.

Valdés, del 20 al 28 de idem.

Villayón, del 13 al 15 de idem.

Zona de Llanes. Recaudador, don Norberto Madiedo.

Cabrales, del 27 al 28 de Febrero.

Llanes, del 9 al 15 de idem.

Ribadedeva, del 21 al 23 de idem.

Valle alto de Peñamellera, del 24 al 26 de idem.

Valle bajo de Peñamellera, del 12 al 14 de idem.

Zona primera de Oviedo. Recaudador, D. Manuel F. Tuero.

Oviedo, del 1 al 28 de Febrero.

Zona segunda de Oviedo. Recaudador, D. Francisco Antonio García Vallin.

Proaza, del 26 al 28 de Febrero.

Santo Adriano, del 8 al 10 de idem.

Morcin, del 7 al 10 de idem.

Llanera, del 16 al 19 de idem.

Regueras, del 24 al 26 de idem.
Ribera de Arriba, del 11 al 13 de idem.

Zona de Pravia. Recaudador, don Ricardo Armuñán,

Candamo, del 11 al 14 de Febrero.

Cudillero, del 15 al 20 de idem.

Grado, del 16 al 30 de idem.

Muros, del 8 al 9 de idem.

Pravia, del 10 al 14 de idem.

Zona de Siero. Recaudador, don Justo Argüelles.

Bimenes, del 11 al 13 de Febrero.

Noreña, del 8 al 10 de idem.

Sariego, del 17 al 19 de idem.

Siero, del 12 al 22 de idem.

Zona de Tineo. Recaudador, don Anselmo Agüera.

Allande, del 17 al 26 de Febrero.

Tineo, del 12 al 26 de idem.

Zona de Villaviciosa. Recaudador, D. Francisco Zaldivar.

Caravia, del 12 al 14 de Febrero.

Colunga, del 13 al 15 de idem.

Villaviciosa, del 9 al 25 de idem.

Los Recaudadores están obligados á fijar los correspondientes edictos en cada localidad, expresando los días, horas y local en donde ha de tener lugar la cobranza.

Los contribuyentes que no hubieren satisfecho sus cuotas durante la permanencia del Recaudador en cada pueblo, podrán verificarlo, sin recargo, en los días restantes del mes de Febrero en el local donde aquél tenga establecida su oficina.

De igual derecho podrán hacer uso los contribuyentes de la capital de la provincia que no hubiesen verificado el pago de las suyas al pasar á realizarlas á domicilio el Recaudador.

Oviedo, 31 de Enero de 1911.— El Tesorero, Salvador Moran.

R. al núm. 481

ANUNCIOS NO OFICIALES

BANCO DE ESPAÑA

Sucursal de Oviedo

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito transmisible número 32.165 expedido por esta Sucursal en 3 de Agosto de 1909, á favor de doña Matilde, doña Inés y doña Encarnación Rodríguez y Sánchez, para retirar indistintamente por pesetas nominales mil quinientas en títulos de la Deuda interior al 4 por 100, se anuncia al público por segunda vez para que el que se crea con derecho á reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la inserción del primer anuncio en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, según determinan los artículos 58 de las Instrucciones y 6.^o del Reglamento; advirtiendo que trascurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando exento de toda responsabilidad.

Oviedo, 1.^o de Febrero de 1911.— El Secretario, J. Alvarez.

2-3